

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E No. FNT- 91 2016**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR-CESIONARIO**, y por la otra, **DIEGO ALEJANDRO LOZANO COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.306 expedida en Tuluá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL AUTOR CEDENTE** hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el 14 de julio de 2015 el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado "VII Concurso Nacional de fotografía turística "Revela Colombia 2015", para ser financiado con recursos fiscales, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$234.252.000).

SEXTA: Que dado el éxito del concurso de fotografía "Revela Colombia" como estrategia para que los colombianos y extranjeros reconozcan la biodiversidad y belleza natural de los principales destinos y atractivos turísticos del país, el Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de su misión de promover la competitividad de los destinos y atractivos turísticos del país, así como fomentar la actividad turística dentro del territorio nacional, realizó nuevamente esta iniciativa para el año 2015.

SÉPTIMA: Que el Viceministerio de Turismo convocó a participar en este concurso a turistas nacionales y/o extranjeros, que estuvieran interesados en compartir la riqueza cultural colombiana, evidenciando a

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.**FNT 91 2016

través de la fotografía, las relaciones entre la diversidad étnica, el patrimonio cultural y el turismo en Colombia.

OCTAVA: Que partiendo de las propuestas que se recibieron este año, en el Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Turística “Revela Colombia 2015” las cuales fueron evaluadas y calificadas, como resultado y reconocimiento al trabajo fotográfico de los participantes, se premiaron las tres (3) mejores fotografías del concurso.

NOVENA: Que por lo anterior, y tal como se previó en los Términos y Condiciones del Concurso, se hace necesario, oportuno y pertinente adquirir los derechos patrimoniales que recaen en cada uno de los concursantes ganadores, quienes aportarán las tres (3) mejores fotografías con tres (3) premios que equivalen a las cifras de diez, seis y tres millones de pesos correspondientes a los tres primeros lugares respectivamente.

DÉCIMA: Que los participantes del concurso declararon que son titulares de los derechos morales de autor sobre las fotografías y aceptaron que los derechos patrimoniales pertenecerán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Fondo Nacional de Turismo.

DÉCIMA PRIMERA: Que mediante verificación de disponibilidad presupuesto No. 236 del 23 de julio de 2015, la dirección de negocios especiales de FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO. El AUTOR-CEDENTE transfiere plenamente, de manera total y sin limitación alguna, y en todos los países del mundo, al CESIONARIO, por el término que las leyes confieren protección sobre este tipo de obras, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la fotografía ganadora del tercer puesto del Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Turística “Revela Colombia 2015”, denominada **COLOMBIA VIVA**, la cual es una creación original y de su autoría.

Parágrafo 1: En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, incluyendo la autorización de uso a terceros.

Parágrafo 2: Forma parte integral de este contrato un ejemplar impreso de la fotografía objeto de cesión, la cual se anexa.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales cedidos por el AUTOR CEDENTE comprenden la explotación y uso por sí o por terceros autorizados por el CESIONARIO, de la fotografía, en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existentes y/o conocidos o no en la actualidad, para su explotación en todo el mundo, por todo el término de la protección y en particular los siguientes derechos:

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

1. El de divulgación y publicación, entendiéndose por ellos el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la fotografía.
2. El de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar los trabajos presentados en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato por cualquier sistema o procedimiento medio que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad de la fotografía o de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la fotografía así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
3. El de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la fotografía que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad lícita, incluyendo la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato para su utilización en el ámbito doméstico.
4. El de comunicación pública, entendiéndose por tal derecho todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la fotografía.
5. El de transformación, entendiéndose por tal la adaptación o transformación de la fotografía de forma que se derive otra u otras fotografías diferentes, así como que se realicen las adecuaciones y modificaciones necesarias para adecuar la fotografía a los distintos formatos análogos y digitales, y para que se pueda utilizar con los signos, logos y marcas del MINCIT y FONTUR, o de los terceros autorizados.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos patrimoniales sobre el material cedido quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DE TURISMO sin perjuicio de los derechos morales de autor y la propiedad intelectual los cuales corresponden al autor cedente, en los términos de las leyes aplicables.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

CUARTA. DURACIÓN: Las partes acuerdan que la cesión y/o transferencia objeto de este contrato se hará de manera permanente y por el término legal de la protección o territorio.

QUINTA. REMUNERACIÓN: El valor del presente contrato será por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00) INCLUIDO IVA**, a favor del AUTOR-CEDENTE, suma que El CESIONARIO pagará al AUTOR-CEDENTE como suma única como remuneración por los derechos patrimoniales que el AUTOR-CEDENTE cede sobre la fotografía ganadora del primer puesto del "Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Turística REVELA COLOMBIA 2015", con cargo a la verificación de disponibilidad de presupuesto No.236 del 23 de julio de 2015.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

SEXTA. FORMA DE PAGO. EL CESIONARIO pagará al AUTOR CEDENTE el valor indicado en la cláusula quinta en un solo pago hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00)**, una vez EL AUTOR CEDENTE proceda a la firma del presente contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **AUTOR CEDENTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL AUTOR CEDENTE indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL AUTOR CEDENTE, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL AUTOR CEDENTE.**
6. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando EL AUTOR CEDENTE no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL AUTOR CEDENTE deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL AUTOR CEDENTE de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL AUTOR CEDENTE y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL AUTOR CEDENTE, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL AUTOR CEDENTE. En virtud del presente contrato EL AUTOR CEDENTE se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en la cláusula primera y segunda del mismo. **2.** Defender, durante la vigencia del contrato, por todos los medios judiciales o extra judiciales, la integridad de los derechos que cede en virtud del presente contrato; **3.** Garantizar la titularidad de todos los derechos cedidos en virtud del presente contrato y que la fotografía es original y no vulnera derechos de terceros. No realizar ningún acto que impida o dificulte al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a FONTUR o los terceros autorizados por estos, al pleno ejercicio pacífico de los derechos cedidos mediante el presente contrato. **4.** Informar a FONTUR, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato; **5.** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; **6.** Realizar la entrega al supervisor del contrato del trabajo fotográfico inédito, acreedor de la mención obtenida correspondiente al tercer lugar dentro del VII Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2015"; **7.** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL AUTOR CEDENTE**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL AUTOR CEDENTE NO** podrá ceder el presente contrato. **EL AUTOR CEDENTE** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, **EL AUTOR CEDENTE** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL AUTOR CEDENTE** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- **EL AUTOR CEDENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL AUTOR CEDENTE** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL AUTOR CEDENTE** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, el **AUTOR CEDENTE** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **AUTOR CEDENTE** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.**FNT 91 2016

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **AUTOR CEDENTE** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **AUTOR CEDENTE**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **AUTOR CEDENTE**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **AUTOR CEDENTE** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el **AUTOR CEDENTE** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **AUTOR CEDENTE** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

DECIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: AUTOR CEDENTE se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **AUTOR CEDENTE** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otros de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación, ejecución y el alcance del contrato o de los Términos y Condiciones del Concurso Revela Colombia 2015 y este Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL AUTOR CEDENTE mantendrá indemne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

El Contratista mantendrá indemne a FONTUR, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a los terceros autorizados por éstas, frente a cualquier reclamación o acción legal de terceros sobre el uso aquí autorizado, de la FOTOGRAFÍA, Para todos los efectos, tanto FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como los terceros autorizados, serán considerado un tercero de buena fe, exento de culpa.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.- el seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por quien designe el Gerente General de Fontur. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL AUTOR CEDENTE**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL AUTOR CEDENTE** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.
FNT 91 2016**

objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que EL AUTOR CEDENTE cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL AUTOR CEDENTE** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL AUTOR CEDENTE**, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; **11)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**. **12)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**CONTRATO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR No.**FNT 91 2016

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificados de aprobación del Comité Directivo
- DDP No 236 de 2015
- RUT del AUTOR CEDENTE
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del AUTOR CEDENTE.
- Ejemplar impreso de la fotografía cedida

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL AUTOR CEDENTE: Av 6 A norte No. 38 n -60 AP 303.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

VIGÉSIMA SOCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 27 JUN 2016 de 2016.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR



DIEGO ALEJANDRO LOZANO COY
AUTOR-CEDENTE

Proyectó: María Paola Rodríguez D.
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola A. Santos V.